

Procesos
Carretera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C.
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Calle 85 No. 11-96 Of. 603 Fax. 6214054

2012DIC 5 12:49PM

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2012)

Consejo Superior

Oficio No. 0407 - T-2012-04822

Correspond. Externa

URGENTE TUTELA

Doctor
NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia
Ciudad.

Respetado Doctor,

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por el ciudadano EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA en contra de la Corporación que usted preside.

En tal virtud, respetuosamente, le solicitamos, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación se pronuncien sobre los hechos en que se funda la presente acción.

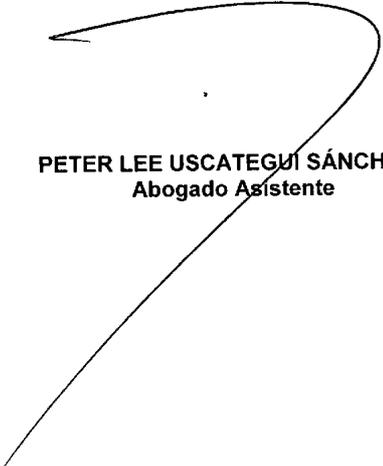
Igualmente para que informe si el señor EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA identificado con C.C., No. 80.768.551, presentó solicitud de inscripción para el cargo de Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ofertado mediante la convocatoria No. PSAA12-9664 del 28 de agosto de 2012 de la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura; en caso afirmativo, indicar cuál fue el trámite que se le dio a dicha postulación.

Y con el fin de evitar vulneraciones de derechos, se ordena que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de tutela, se publique en la página web de la Rama Judicial, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a todos los aspirantes admitidos a través del acuerdo No. PSAA12-9664 del 28 de agosto de 2012, al concurso de méritos para conformación del registro de elegibles para la provisión del cargo de Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a quienes tengan interés en las resultas de dicho concurso. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación en la página web de la entidad accionada.

Se anexa copia de la demanda de tutela.

Atentamente,



PETER LEE USCATEGUI SÁNCHEZ.-
Abogado Asistente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C.
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

MAGISTRADA	DRA. LUZ HELENA CRISTANCHO ACOSTA
ACCIONANTE	EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA
ACCIONADO	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICACION	TUTELA 2012-04822
DECISION	AUTO ADMISORIO

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2012)

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante providencia fechada el 03 de octubre de 2012, por la cual asignó el conocimiento del presente asunto a esta Corporación.

En virtud de la acción de tutela promovida por el ciudadano EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA; actuación a la que se ordena vincular como terceros con interés a todos los aspirantes admitidos a través del acuerdo No. PSAA12-9664 del 28 de agosto de 2012, al concurso de méritos para conformación del registro de elegibles para la provisión del cargo de Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a quienes tengan interés en las resultas de dicho concurso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por el ciudadano EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA; actuación a la que se ordena vincular como terceros con interés a todos los aspirantes admitidos a través del acuerdo No. PSAA12-9664 del 28 de agosto de 2012,

al concurso de méritos para conformación del registro de elegibles para la provisión del cargo de Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a quienes tengan interés en las resultas de dicho concurso.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 se ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

A. Oficiese al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción.

Igualmente para que informe si el señor EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA identificado con C.C., No. 80.768.551, presentó solicitud de inscripción para el cargo de Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ofertado mediante la convocatoria No. PSAA12-9664 del 28 de agosto de 2012 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en caso afirmativo, indicar cuál fue el trámite que se le dio a dicha postulación.

Y con el fin de evitar vulneraciones de derechos, se ordena que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de tutela, se publique en la página web de la Rama Judicial, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a todos los aspirantes admitidos a través del acuerdo No. PSAA12-9664 del 28 de agosto de 2012, al concurso de méritos para conformación del registro de elegibles para la provisión del cargo de Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a quienes tengan interés en las resultas de dicho concurso. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación en la página web de la entidad accionada.

Acompáñese copia del escrito de tutela.

TERCERO: Se tendrán como prueba todos y cada uno de los documentos que obran dentro del expediente.

CUARTO: Se harán las previsiones de ley de que tratan los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991 sobre el incumplimiento a lo aquí solicitado.

QUINTO: Se notificará esta decisión a los accionados y al accionante. Comuníquese por el medio más rápido y eficaz.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA CRISPANCHO ACOSTA
Magistrada

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2012

HONORABLES MAGISTRADOS
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA (Reparto)
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Ciudad

SEC CONS SECC CUNDINAMARCA

008 18-SEP-12 9:06

REF: ACCIÓN DE TUTELA

EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía n°80.768.551 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional vigente n° 184497 del Consejo Superior de la Judicatura, con maestría en derecho del trabajo y la seguridad social, por medio de la presente instauró acción de tutela contra la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por considerar amenazados, sino vulnerados, mis derechos fundamentales al trabajo, acceso a los cargos públicos y al debido proceso, por las razones que a continuación esbozo:

1. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo n° PSAA12-9664 del 28 de agosto de 2012, convocó a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyas inscripciones se llevaron a cabo entre el 1° y el 9 de septiembre del año en curso.
2. En el numeral segundo del precitado Acuerdo señaló como requisitos generales a saber: i) Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos señalados en la convocatoria; ii) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; iii) No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad; iv) **Reunir los requisitos mínimos exigidos para los cargos de aspiración** y; v) No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

- 2
3. En el numeral tercero ibídem, donde se colacionan los requisitos mínimos específicos para cada uno de los cargos, para los cuales se convocó, respecto del cargo de **Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** se indicaron los siguientes: **i) Título Profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, psicología o Ingeniería Industrial y postgrado en Recursos o Talento Humano, Derecho Laboral, Derecho Administrativo y/o Gerencia Pública y ii) Ocho (8) años de experiencia profesional en el campo de la administración de empresas, administración pública y/o administración o gerencia del talento humano.**

Conforme lo anterior, para el cargo de Director de la Unidad de Recursos Humanos no podían participar los profesionales en Derecho, pero sí se exigían estudios de profundización en dicha área -Derecho Laboral, Derecho Administrativo y/o Gerencia Pública. Es irónico, por decirlo menos, que para un cargo público no se exijan o requieran los conocimientos básicos del pregrado, pero sí deba ser especializado o maestro en la materia ¿Cómo se puede ser lo segundo, sin haber sido lo primero?.

4. El artículo 164 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, a través del cual se fijan las pautas generales de los procesos de selección de personal de la Rama Judicial, prevé que el concurso de méritos (proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo) pueden participar ***“los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen”***. (Las negrillas son mías).

A su turno, el artículo 161 ibídem, dispone que ***“Para ejercer los cargos de empleado de la Rama Judicial en carrera deben reunirse, adicionalmente a los señalados en las disposiciones***

generales y a aquellos que fije la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre experiencia, capacitación y especialidad para el acceso y ejercicio de cada cargo en particular de acuerdo con la clasificación que establezca y las necesidades del servicio...¹” (Negrillas fuera de texto).

Una interpretación sistemática de las precitadas disposiciones, permite establecer sin equívoco alguno que los Acuerdos de convocatoria al concurso de méritos de la Rama Judicial destinados a la provisión de cargos de carrera, **deben consagrar tanto los requisitos generales** (127, 128, 129, 160, 161 de la Ley 270 de 1996 y las que en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 9 de del artículo 85 ibidem, la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya previsto a través del respectivo acto administrativo) **como los adicionales especiales o específicos que en ejecución de la facultad prevista en el artículo 161 de la referida ley, sobre los aspectos experiencia, capacitación y especialidad.**

Es así que la Sala Administrativa, en uso de sus facultades legales y constitucionales, expidió el Acuerdo n° PSAA12-9663 del 28 de agosto de 2012, misma fecha de expedición del Acuerdo de Convocatoria, “*Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 2007 y 345 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*”, **en el cual se establecieron como requisitos para el cargo de Director de Unidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial: i) Título profesional, ii) Título de postgrado y iii) 8 años de experiencia profesional.** No existe norma o acto administrativo que fije requisitos adicionales para el referido cargo.

5. Conforme la normatividad precedente, el acuerdo de convocatoria no podía establecer requisitos diferentes a los previstos en las normas generales y el los acuerdos mediante los cuales la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció requisitos adicionales. Es decir, que para el cargo de Director de Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva no era viable establecer exigencias diferentes

¹ Artículo 161 de la Ley 270 de 1996-

a ser profesional, con estudios de posgrado y tener 8 años de experiencia profesional.

En otras palabras, **no se podía excluir a los profesionales en derecho -Abogados- para que pudieran participar en el concurso de méritos destinado a la provisión del cargo de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, tal como ocurrió al establecer que sólo quienes acreditaran Título Profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, psicología o Ingeniería Industrial podían hacerlo.

Para finalizar, una razón más a considerar para establecer la arbitrariedad de la convocatoria respecto del cargo tantas veces mencionado, la constituye el hecho que en el concurso anterior adelantado para su provisión, Acuerdo 345 de 1998, los requisitos que se señalaron fueron: i) **Título Profesional en Derecho**, Administración Pública, Administración de Empresas o Ingeniería Industrial y ii) Ocho (8) años de experiencia profesional en el campo de la administración. Con base en dicho concurso se conformó el registro de elegibles vigente a la fecha.

Como se observa, en el concurso anterior un abogado sí podía participar para el cargo de Director de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva, razón por la cual, sin mediar estudio técnico alguno, sin existir acuerdo o acto administrativo que modificara los requisitos, en esta oportunidad no puede hacerlo. Es más, si se consulta la formación de quien desempeña el cargo actualmente, nos damos cuenta que es un abogado.

LOS REQUISITOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL NO PUEDEN ESTAR SUJETOS AL CAPRICHOS DE QUIENES DIRIGEN LA SALA ADMINISTRATIVA, SINO QUE DEBEN ATENDER Y CORRESPONDER A ESTUDIOS TÉCNICOS REALIZADOS CONFORME A LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN, ENTRE TANTAS RAZONES.

Por las anteriores razones considero vulnerado mi derecho al acceso a los cargos públicos, al debido proceso -aplicable también a las actuaciones administrativas- y al trabajo, reitero, al prever en el acuerdo de convocatoria, para el cargo de Director de la Unidad de Recursos Humanos, diferentes a los previstos en la ley y en los actos administrativos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo

5

Superior de la Judicatura, en uso de la facultad prevista en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Además de lo anterior, aun aceptando en gracia de discusión que el Acuerdo de convocatoria, la Sala Administrativa puede establecer requisitos adicionales para el desempeño de cargos de carrera, tesis por demás rebuscada, que no atiende el principio de unidad de materia, como quiera que una cosa es el acto administrativo por medio del cual se reglamenta un proceso de selección destinado a la provisión de cargos de carrera mediante la modalidad de concurso de méritos, y otra, muy distinta por demás, el acto por medio del cual se fijan requisitos generales y adicionales para los cargos de la Rama Judicial, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- I. El ejercicio de la facultad prevista en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, según la cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura puede determinar las funciones y requisitos para los cargos de carrera, no es absoluto, es decir, la fijación de requisitos debe atender o corresponder a estudios técnicos que permitan establecer el perfil de las personas que se consideran más idóneas para el desempeño de cada cargo en particular, en el que se estudien los conocimientos, competencias, habilidades, destrezas y experiencia que deben reunir las personas que aspiren a vincularse a cada cargo particular y concreto, teniendo como referente inequívoco las funciones a desempeñar.

En otras palabras, para fijar el perfil y los requisitos para el desempeño del cargo de Director de Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se deben acatar las funciones que desempeña.

- II. Si bien en principio, se pensaría que el Director de Recursos Humanos debería tener estudios en Administración Pública, Administración de Empresas, Psicología o Ingeniería Industrial podían hacerlo, como quiera que normalmente en cualquier entidad del sector privado y aún en públicas tiene entre sus principales funciones la selección de personal, ocurre que en la Rama Judicial, dada su estructura desconcentrada, el **director de Recursos Humanos no interviene en la selección de personal**

que aspira a vincularse para el desempeño de los cargos de carrera, habida cuenta que ésta es una competencia de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en donde se reglamentan y ejecutan los diferentes procesos de selección de la Rama Judicial, procesos y procedimientos en los que, como dije anteriormente, para nada interviene aquel.

III. De conformidad con el manual de funciones, previsto mediante Acuerdo 380 del 15 de octubre de 1998, emanado de la Sala Administrativa, *"Por el cual se adopta el Manual de Funciones para los cargos adscritos a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"*, el cual no ha sido modificado, corresponde al Director de la Unidad de Recursos Humanos desempeñar las siguientes funciones:

- o Asesorar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el nombramiento e inducción del personal que requiera y propiciar el desarrollo y bienestar de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, conforme a las políticas definidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- o Asesorar al Director Ejecutivo de Administración Judicial en la ejecución de planes y programas para el cumplimiento de las políticas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo referente a la administración de personal, régimen salarial y prestacional, registro y control, selección y capacitación, régimen de bienestar y seguridad social.
- o Coordinar, organizar y cumplir los procedimientos ordenados al desarrollo de las actividades administrativas relacionadas con el registro y control de personal, codificación, liquidación y procesos de nóminas, reconocimiento y trámite de prestaciones sociales para funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
- o Adelantar los procedimientos de reconocimiento y trámite de prestaciones sociales de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
- o En ejecución de los programas y políticas trazadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, coordinar con organismos públicos e instituciones privadas, programas de Bienestar Social, tendientes al mejoramiento del nivel de vida de los servidores públicos de la Rama Judicial; así como adelantar gestiones ante las entidades que ofrecen programas de vivienda con el fin de tener acceso a ellos.
- o Realizar los estudios sobre la nivelación, reclasificación y remuneración de los servidores de la Rama Judicial, que las autoridades de la Rama Judicial deben dirigir al Gobierno Nacional, para la configuración de la Ley Marco de Salarios.
- o Velar por el cumplimiento de las políticas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en materia de seguridad y bienestar social.

mediante el diseño y desarrollo de programas de salud ocupacional, asesoría en pensiones, salud y vivienda.

- o Investigar y diagnosticar las necesidades de los funcionarios, empleados de la Rama Judicial y sus familias con el fin de proponer políticas y programas que respondan a reales requerimientos.
- o Promover la integración de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y sus familias a través de la realización de eventos culturales y lúdicos.
- o **Velar por la vigencia del principio de publicidad de los procedimientos disciplinarios, mediante la anotación de las sanciones definitivas en el registro competente y en la Hoja de Vida del afectado.**
- o Dentro de su competencia, prestar asesoría, que requieran las diferentes unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el cumplimiento de su competencia.
- o Las demás que, dentro de su competencia, le asigne el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

El pertinente tener en cuenta que la primera función que aparece relacionada no es ejercida por el director de la Unidad de Recursos Humanos, como quiera que es desempeñada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial. Para el desempeño de las funciones que aparecen en negrilla se requieren conocimientos jurídicos.

- IV. Entonces, analizadas en conjunto las funciones que corresponden el Director de la Unidad de Recursos Humanos, se concluye que en un alto porcentaje, aproximadamente el 90% de las que se ejercen en la actualidad, corresponden a actividades eminentemente jurídicas y no de sicología, administración pública, ingeniería industrial o de administración de empresas, lo cual permite concluir que el perfil que más se ajusta para el desempeño del cargo, es el de profesional en derecho. Por tanto, no entiendo la razón por la cual se privó a los abogados de poder participar en el concurso adelantado para la provisión del referido cargo.

En gracia de discusión, consultados las diferentes entidades estatales, encontramos que para los cargos de Director de Recursos Humanos o sus homólogos, en el Ministerio del Interior

y de Justicia²; en la Procuraduría General de la Nación³; En la Fiscalía General de la Nación⁴; Contraloría General de la República⁵; Defensoría del Pueblo⁶, entre otros, se requiere ser abogado en ejercicio.

Conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no podía establecer en el Acuerdo de convocatoria que sólo podían inscribirse para el desempeño del cargo de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quienes tuvieran estudios profesionales en Administración Pública, Administración de Empresas, Psicología y/o Ingeniería Industrial, excluyendo a los profesionales en derecho, toda vez que como se indicó precedentemente, para el desempeño de las funciones propias del cargo se requieren estudios en dicha área.

Requisito de procedibilidad. Procedencia de la acción de tutela como mecanismo directo en asuntos en que se controvierten concursos de méritos.

Estoy plenamente consciente de la existencia de la acción propia para demandar ante la jurisdicción administrativa el Acuerdo Acuerdo n° PSAA12-9664 del 28 de agosto de 2012, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior convocó a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pero considero que atendiendo los lineamientos señalados por la Corte Constitucional, según los cuales la acción de tutela es improcedente para controvertir asuntos de la jurisdicción contencioso administrativa, a menos que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de reparación directa, según el caso, no sean eficaces para garantizar la protección de los derechos fundamentales de quienes aspiran a

2 Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales Resolución No. 3597 de 2008 (Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones Requisitos Mínimos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio del Interior y de Justicia)

3 Resolución No. 450 del 12 de diciembre de 2000, "por la cual se adopta el Manual de Funciones y Requisitos específicos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación".

4 Resolución 4145 del 29 de diciembre de 2011

5 Decreto 267 de 2000

6 Resolución 1754 de 2008

participar en un concurso de méritos, dado que el término de duración de los procesos contenciosos suele ser demasiado amplio, que usualmente sobrepasa los términos de desarrollo del concurso de méritos, así como el término de vigencia de los registros de elegibles, afectado de manera fehaciente los derechos fundamentales al trabajo, acceso a los cargos públicos, debido proceso e igualdad.

En el presente caso, dado que el desarrollo de las diferentes etapas previstas para el concurso de méritos convocado por la Rama Judicial destinado a la provisión de cargos de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Etapas de selección y de clasificación), dentro de las cuales se surten las pruebas de aptitud y de conocimientos; asignación de puntaje adicional en los factores capacitación adicional y publicaciones, experiencia adicional y docencia, entrevista, no puede durar más de una año, habida cuenta que no se consagró al curso concurso como etapa del proceso de selección, considero que **se debe avocar conocimiento de la presente acción para decidir de fondo, o por lo menos de manera transitoria, en aras de evitarme un perjuicio irremediable.**

PRUEBAS

Solicito señores Magistrados tener en cuenta y practicar las pruebas que colaciono en seguida:

1. Acuerdo 345 de 1998 por medio del cual se convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. Acuerdo PSAA12-9664 del 28 de agosto de 2012, por el cual se convocó a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyas inscripciones se llevaron a cabo entre el 1° y el 9 de septiembre -ayer- del año en curso.
3. Acuerdo 380 del 15 de octubre de 1998, emanado de la Sala Administrativa, *"Por el cual se adopta el Manual de Funciones para los cargos adscritos a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"*
4. Acuerdo n° PSAA12-9663 del 28 de agosto de 2012, *"Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 2007 y 345 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"*,



5. De manera solicito oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para remitan los estudios técnicos con base en los cuales se modificaron lo requisitos y perfiles de quienes aspiran a desempeñar el cargo de Director de la Unidad de Recursos Humanos. De igual manera se indique cuál es el acto administrativo que fijó los perfiles para el mismo en el que se indiquen las razones por las cuales un abogado no reúne, o mejor, no puede desempeñar dicho cargo.

Los Acuerdos antes mencionados aparecen publicados en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

PETICIONES:

Por las razones señaladas, solicito Honorables Magistrados proteger mis derechos fundamentales que considero amenazados, arriba enunciados, para lo cual solicito se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura habilitar un término igual al previsto para las inscripciones iniciales, para que el suscrito, junto con todos los profesionales en derecho que estén interesados en participar en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA12-9664 del 28 de agosto de 2012, podamos inscribirnos para el cargo de Director de Unidad de Administración de los Recurso Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto acción de tutela por los mismo hechos.

Recibo notificaciones en la calle 12 B n° 8-39 oficina 416. Teléfono 2844377

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura recibe notificaciones en la calle 12 n° 7 65 de Bogotá D.C.

Me suscribo de Ustedes


Edgar David Pérez Sanabria
Abogado - Especialista en derecho Laboral

